CIRCULAR Nº 2817/91/LRR. EXP. Nº 4843/91.-

Montevideo, 18 de junio de 1991.SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE ----PRESENTE:

El Conseje de Educación Secundaria en Sesión Nº-48 de fecha 28 de mayo de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo Directivo Central de fecha 21 de marzo de 1991- Acta № 14 Resol. № 3-referent a normas generales que deben observarse en materia de mantenimiento y acondicionamiento de los locales del Ente(Exp. 3/4843/91);

ATENTO: a que la Circular Nº 93/98 (Acta 72 Resol.88) que se menciona en el numeral 60., fue publicada per Circular Nº 2801/91,

RESUELVE:

par a publicidad la citada resolución.

V'au

LIC. BANIEL J. CORBO LONGUEIRA

PRESIDENTE.

PROF. RAUL MAGE CONE GARIBALDI.

SECRETARIO GENERAL .-

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 de marzo de 1991.

VISTO: el anteproyecto que le fuera encomendado a División

Jurídica sobre las normas generales que deben observarse en materia de mantenimiento y acondicionamiento de locales del Ente (docentes y no docentes);

CONSIDERANDO: Que la Sala de Abogados eleva con fecha 27 de feurero ue 1991 el correspondiente anteproyecto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

- 1°) Los jerarcas de los distinto servicios del Ente así como los encargados de los locales del Organismo serán responsables de su mantenimiento y acondicionamiento de acuerdo con los usos y reglamentos en vigor y las normas del presente reglamento.
- 2°) El mantenimiento y acondicionamiento de los locales del Organismo sólo podrá ser efectuado por los funcionarios del Ente específicamente cometidos para estas tareas, o aquellos servicios o personas físicas o jurídicas contratadas por el Organismo para esos fines.
- 3°) Queda terminantemente prohibido el acceso a locales del Ente o la realización de tareas de mantenimiento o acondicionamiento por personas físicas o jurídicas ajenas al mismo o que no estén debidamente autorizadas.-
- 4°) La trasgresión de estas normas importará para los funcionarios del Organismo responsabilidad disciplinaria grave. En igual
 responsabilidad incurrirán los educandos que cursen en las distintas ramas de enseimuza del Ente.
- 5°) Los terceros ajenos transgresores serán pasibles de las responsabilidades civiles, penales y administrativas previstas en leyes y reglamentos".
- 6°) Los jerarcas y encargados deberán cumplir además con las previsiones de la Circular N° 93/90 dictada por este Consejo el
 29/XI/90, Acta 72, Resolución N° 88.-

Comuniquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de
Formación y Perfeccionemiento Docente y líbrese como complemento
de la Circular N°93/90. Cumplido, archívese.-

DR. JUAN A. GABINO ZOBOLI

DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

R. FELIPE ROTONDO TORNARIA

SECRETARIO GENERAL